



CARTA ORGANICA

PARTIDO FRENTE FEDERAL DE ACCIÓN SOLIDARIA F.F. DE A.S.

DISTRITO CORDOBA

TITULO 1 Normas Generales

CAPITULO 1: Denominación y Objeto

Artículo 1º: Bajo la denominación de FRENTE FEDERAL DE ACCION SOLIDARIA (FF de AS) Distrito Córdoba, se constituye en jurisdicción de dicho distrito un partido político que se registrará, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta Carta Orgánica y que sostendrá como bases de su acción cívica, en plena adhesión a los principios sostenidos por la Constitución Nacional y Provincial, los derechos y garantías que ellas consagran y el régimen republicano, representativo y federal como, asimismo, el pluralismo partidario.

CAPÍTULO 2: Fundamentos de su creación. Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Plataforma Electoral.

Artículo 2º: Las ideas directrices del Partido están enunciadas en la Declaración de Principios. Los propósitos concretos de su acción se señalan en las Bases de Acción Política. Para cada elección nacional, provincial o comunal, se actualizará la Plataforma Electoral encuadrada dentro de las ideas expuestas en la Declaración de Principios y de las normas establecidas por las Bases de Acción Política.

Artículo 3º: La Carta Orgánica Provincial es la Ley fundamental del Partido. Todos los afiliados y adherentes están, inexcusablemente, obligados a la observancia y acatamiento de sus disposiciones como, así también, los candidatos a representaciones públicas que no fuesen afiliados en lo que fuere pertinente.

CAPITULO 3: De la Integración

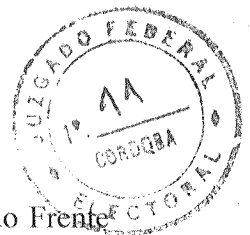
ART 4: Constituyen el Partido Frente Federal de Acción Solidaria distrito Córdoba, los ciudadanos argentinos que habiendo adherido a su Declaración de Principios y Bases de Acción Política, se encuentren inscriptos en los registros oficiales del Partido. El domicilio legal del Partido Frente Federal de Acción Solidaria distrito Córdoba, se fija en la capital de la provincia de Córdoba.

ART 5: Para la afiliación al Partido deberán adoptarse y cumplirse las disposiciones de la Ley N° 26571 y las que en el futuro modifique o suplanten a las enumeradas ut supra.

ART 6: Los ciudadanos afiliados al Partido ejercerán el Gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los órganos creados por este estatuto y todos los afiliados deberán ajustar su actuación a lo dispuesto en el mismo.

ART 7: La Mesa Ejecutiva Provincial determinará las condiciones de afiliación de los ciudadanos, cumplimentando los requisitos legales que fueren necesarios y reglamentará la inscripción de las adhesiones de los ciudadanos menores de 18 años y de los extranjeros.

ART 8: Con la aceptación de la afiliación por la Mesa Ejecutiva Provincial, el padrón de afiliados será administrado por la Junta Electoral Provincial de acuerdo a lo que establece el presente estatuto y sus disposiciones reglamentarias.



TÍTULO II Del gobierno del Partido

Disposiciones Generales

ART 9: La composición de todos los cuerpos orgánicos que integran el Partido Frente Federal de Acción Solidaria será determinado por la forma siguiente: dos tercios (2/3) para la mayoría y un tercio (1/3) para la primera minoría que obtenga como mínimo el veinticinco (25) por ciento de los votos válidos emitidos en cada elección. El tercio de la primera minoría ocupará el último sector del estamento de que se trate.

ART 10: Los cuerpos orgánicos (todos) funcionan válidamente con la mayoría absoluta de los miembros integrantes y las decisiones deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

En caso que un cuerpo se integre con un número par de componentes, ocurrido un empate en la votación el presidente contará con doble voto.

ART 11: Los miembros suplentes de los cuerpos, podrán concurrir a las sesiones de los mismos, con voz y sin voto.

ART 12: En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad sobreviviente y/o cualquiera otra causa de cese de sus funciones de los miembros titulares de cualquier cuerpo orgánico, serán reemplazados de la siguiente forma:

- a) El primer suplente de la misma lista ocupará el cargo vacante en la última jerarquía del estamento de que se trate.
- b) El presidente de cualquiera de los cuerpos orgánicos será reemplazado por quien lo sigue en jerarquía. Los siguientes cargos serán cubiertos en orden ascendente.

ART 13: El Partido Frente Federal de Acción Solidaria será gobernado en el orden provincial por el Congreso Provincial y la Mesa Ejecutiva Provincial.

En todos los casos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 23298 y las modificaciones de la Ley 26571 y a las que en el futuro produzcan modificaciones o suplanten las referidas ut supra contemplando en todos los casos las normas constitucionales en la materia.

CAPITULO I: Del Congreso Provincial

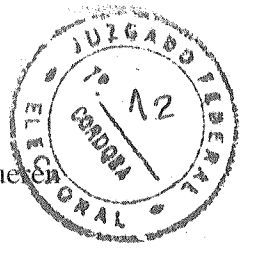
ART 14: La autoridad superior del Partido es ejercida por el Congreso Provincial y está formado por los delegados elegidos por los afiliados del distrito. Deberán ser afiliados al Partido excepto y por única vez en la realización de la primera interna partidaria

Tiene su domicilio en la capital de la provincia y puede funcionar en el ámbito de toda la provincia a los efectos de su convocatoria y de acuerdo al domicilio que especifique la convocatoria de la Mesa Ejecutiva Provincial. Funciona válidamente de acuerdo a lo normado por el Art. 7 del presente estatuto.

ART 15: El Congreso Provincial estará constituido por veinticinco (25) delegados titulares y doce (12) suplentes que determinan el primer Congreso Provincial.

ART 16: El Congreso Provincial se reúne en sesiones ordinarias y/o extraordinarias de acuerdo a la norma siguiente:

- a) Convocado a sesión ordinaria por la Mesa Ejecutiva Provincial una vez al año y en el orden de día se deberán incluir:
 1. Informe de la Mesa Ejecutiva Provincial
 2. Memoria, balance, estado patrimonial, cuenta de ingresos y egresos informe de la Comisión Revisora de Cuentas, informe del contador certificante de los estados contables y aprobación por el Consejo de Ciencias Económicas. Teniendo en cuenta que el cierre de cada ejercicio económico será los 31 de Diciembre de cada año calendario
 3. Informe de los grupos parlamentarios provinciales desde la última asamblea ordinaria.



4. Recursos interpuestos ante la Mesa Ejecutiva Provincial y que fueren materia de resolución del Congreso Provincial.
5. La Mesa Ejecutiva Provincial podrá ampliar el presente temario.
- b) Convocado a sesión extraordinaria de la siguiente forma:
 1. El Congreso Provincial puede ser convocado por la Mesa Ejecutiva Provincial con 30 días de anticipación a sesión extraordinaria.
 2. A solicitud del veinte (20) por ciento de sus miembros. El temario será fijado por el pedido de convocatoria, pudiendo ser ampliado por la Mesa Ejecutiva Provincial.

ART 17: El Congreso Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprueba y reforma el estatuto y la declaración de principios.
- b) Determina el programa y establece las bases de acción política.
- c) Establece la plataforma electoral, la estrategia política y de las alianzas.
- d) Considera los informes de la Mesa Ejecutiva Provincial.
- e) Dicta la Carta Orgánica Provincial
- f) Entiende en todos los casos de recursos que se deduzcan contra las decisiones de la Mesa Ejecutiva Provincial.
- g) Designar candidatos a cargos electivos provinciales y municipales afiliados al partido o de carácter extrapartidarios
- h) Reglamenta la organización de los grupos parlamentarios provinciales o de representantes de los municipios y comunas de la provincia.
- i) Será atribución del Congreso Provincial toda otra medida que contribuya al normal funcionamiento del partido, tanto externo como interno y que no esté claramente reglamentado en este estatuto.

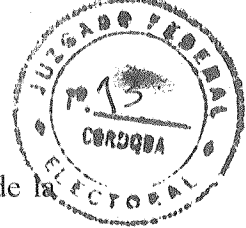
CAPÍTULO II: De la Mesa Ejecutiva Provincial

ART 18: Durante el receso del Congreso Provincial, la dirección general del Partido estará a cargo de la Mesa Ejecutiva Provincial. Estará compuesta de seis(6) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, distribuidos de acuerdo al Art. 6 del presente estatuto. Deberán ser afiliados al Partido excepto y por única vez en la realización de la primera interna partidaria

ART 19: La Mesa Ejecutiva Provincial tendrá su asiento en la capital de la provincia. La misma estará constituida por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero y cinco (5) vocales, a los que se les asignarán las funciones para el normal funcionamiento del Partido.

ART 20: La Mesa Ejecutiva Provincial hará cumplir esta Carta Orgánica, las disposiciones y resoluciones del Congreso Provincial, velando para que no se desvirtúen los principios y el programa del Partido, durante el receso del Congreso Provincial tendrá capacidad para adoptar todas las decisiones que las circunstancias requieran, pudiendo actuar en los Departamentos y Circuitos y aprobar las medidas que fueran necesarias para resguardar allí la existencia del Partido, la vigencia de los principios de este estatuto y el ejercicio de los derechos acordados por las leyes electorales, hasta tanto el Congreso Provincial se reúna y decida al respecto.

En el caso de adoptar esas medidas excepcionales de un departamento o circuito y con relación a los afiliados a éste, la Mesa Ejecutiva Provincial deberá dar cuenta de la situación al Congreso Provincial. De todas las resoluciones de la Mesa Ejecutiva Provincial se podrá, dentro de los quince (15) días hábiles, recurrir en apelación al sólo efecto devolutivo, por ante el Congreso Provincial Ordinario. El recurso no detendrá el



cumplimiento de lo dispuesto y se interpondrá por escrito dirigido al presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial y presentada en su sede.

La Mesa Ejecutiva Provincial resolverá sobre la procedencia del recurso, dentro de los treinta (30) días de recibida por su presidente. El plazo se reducirá lo necesario en el supuesto de mediar reunión ordinaria del Congreso Provincial antes de su vencimiento. Denegado el recurso, o vencido el plazo para decidir sobre su procedencia sin que hubiera resolución al respecto de la Mesa Ejecutiva Provincial, se podrá recurrir de hecho por ante el más inmediato Congreso Provincial Ordinario.

ART 21: La Mesa Ejecutiva Provincial tiene a su cargo el cuidado del patrimonio del partido en el orden provincial y posee plena capacidad para realizar todos los actos inherentes a la condición de persona jurídica de derecho privado reconocida al Partido por la Ley 23298, sus complementaria y modificatorias, sin perjuicio de las atribuidas en este estatuto en materia de personería jurídico-política.

Será obligatoria la publicidad de toda la fuente de ingresos, de los bienes, así como las inversiones y gastos.

Deberá llevar contabilidad de todo ingreso de fondos o especie, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilio de las personas que lo hubieran ingresado o recibido; debiendo esta contabilidad conservarse durante tres ejercicios, con todos sus comprobantes.

Dentro de los sesenta días (60) de finalizado cada ejercicio anual deberá presentar al Congreso Provincial con dictamen de la comisión de contralor y elevar al Juez de aplicación correspondiente, el estado anual de patrimonio partidario, el inventario, balance general y la cuenta de ingresos, inversiones e ingresos, certificada toda esa documentación por contador público nacional y acompañada por el dictamen de la comisión antes mencionada. Dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral en que haya participado el partido, la Mesa Ejecutiva Provincial deberá presentar al Juez de Aplicación correspondiente cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con el acto electoral. Deberá así mismo llevar los libros de inventario, caja, de acta y resoluciones, todos ellos en hojas fijas.

ART 22: La Mesa Ejecutiva Provincial tendrá a su cargo el cuidado y cumplimiento de las obligaciones que establece la legislación sobre partidos políticos. Ejercerá en receso del Congreso Provincial, sus atribuciones y todos los derechos que correspondan al partido.

Designará a los Apoderados Provinciales con capacidad para representar al partido ante la Justicia Federal y Ordinaria y ante todos los demás fueros y jurisdicciones en que proceda y también ante las autoridades administrativas provinciales, y en su caso, municipales.

A su cargo estará la representación jurídica del Partido, a todos sus efectos, ya fuera en materia de derecho público o derecho privado. La Mesa Ejecutiva Provincial podrá además, otorgar poderes especiales para la celebración y otorgamiento de actos de cualquier naturaleza jurídica, conducentes al cumplimiento de los fines partidarios.

ART 23: La Mesa Ejecutiva Provincial será responsable de todos los órganos de difusión provincial del partido a través del secretario respectivo.

CAPÍTULO III: De las Organizaciones Departamentales y de Circuito

ART 24: La representación del Partido en cada departamento estará a cargo de una Mesa Departamental integrada por seis miembros titulares y tres suplentes, se constituirán con la supervisión y aprobación de la Mesa Ejecutiva Provincial



ART 25: La representación del Partido en cada circuito electoral estará a cargo de una Mesa de Circuito integrada por seis miembros titulares y tres suplentes, se constituirán con la supervisión y aprobación de la Mesa Ejecutiva Provincial

ART 26: Cada mesa estará constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario general y tres vocales.

TÍTULO III Órganos de Contralor

CAPÍTULO I: Tribunal de Conducta

ART 27: Toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados, excepto en los casos determinados expresamente en este estatuto, será sometido al conocimiento y decisión del tribunal de conducta.

ART 28: el Tribunal de Conducta estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por acto directo de los afiliados conjuntamente con la elección de la Mesa Ejecutiva Provincial. Deberá ser afiliado al Partido excepto y por única vez en la realización de la primera interna partidaria

ART 29: Los miembros del Tribunal de Conducta deberán reunir las condiciones para ser senador provincial.

ART 30: Los miembros del Tribunal de Conducta no podrán investir otro cargo partidario ni electivo.

ART 31: SANCIONES, los afiliados al partido podrán ser sancionados con:

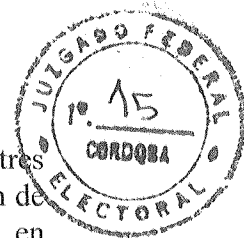
- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de 10 a 365 días.
- c) Expulsión.

ART 32: Las penas serán aplicadas, previo el cumplimiento procesal que se instituye en el artículo 30 del presente, a los afiliados que se encuentren incurso en las siguientes figuras:

- a) Inconducta partidaria por violación acreditada a las normas del presente estatuto, declaración de principios, bases de acción política y/o resoluciones del Congreso Provincial o de la Mesa Ejecutiva Provincial.
- b) Los condenados por sentencia firme por delito común. Ante el procesamiento o dictado de prisión preventiva, el afiliado podrá ser suspendido preventivamente hasta la finalización del juicio.

ART 33: Se establece como procedimiento sancionatorio-disciplinario, el juicio sumario, verbal y actuado. Recibida una denuncia o, en su caso, actuando de oficio, el tribunal procederá a dictar su avocamiento, corriendo vista de la denuncia y/o cargos al denunciado. En el mismo decreto fijará audiencia a los fines del descargo, en que deberá ofrecer la prueba de la que habrá que valerse a los fines de su defensa en el juicio. Recibido el descargo, que podrá ser actuado o por memorial incorporado a la audiencia, el tribunal deberá producir la prueba en el término de veinte días hábiles. Clausurado el término de prueba por disposición expresa, procederá compuesto por el presidente, el vicepresidente y el secretario del Congreso Provincial. La apelación será interpuesta dentro del término de tres días hábiles de notificada la resolución en el domicilio especial constituido al efecto, debiendo ser fundada. El tribunal de alzada se pronunciará dentro del término de diez días hábiles de recibidas las actuaciones. Será de aplicación supletoria el C. de P.P. Nacional.

CAPÍTULO II: Tribunal de Cuentas



ART 34: El Tribunal de Cuentas estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados conjuntamente con la elección de la mesa ejecutiva provincial. Deberá ser afiliado al Partido excepto y por única vez en la realización de la primera interna partidaria

ART 35: El Tribunal de Cuentas deberá:

- a) Controlar la gestión, conservación y administración del patrimonio partidario, con detalles de ingresos y egresos, debiendo conservar todos los comprobantes por tres ejercicios anuales como mínimo.
- b) Dictaminar sobre el estado patrimonial y la situación de ingresos y egresos de cada ejercicio anual, dentro de los treinta días de finalizado el mismo; dicho dictamen deberá ser anualmente presentado al congreso provincial.

CAPÍTULO III: Junta Electoral Provincial

ART 36: La Junta Electoral Provincial estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados conjuntamente con la elección de la mesa ejecutiva provincial. Deberán ser afiliados al Partido excepto y por única vez en la realización de la primera interna partidaria

ART 37: La Junta Electoral a los efectos de la Ley 26571 (primarias abiertas y simultánea) obligatorias para cargos nacionales y parlamentarios del MERCOSUR) deberá auto convocarse en los plazos que exija la misma.

ART 38: son atribuciones de la Junta Electoral Provincial:

- a) Presidir y fiscaliza las elecciones internas que se realicen.
- b) Resolver como juez único las impugnaciones presentadas durante dicho período.
- c) Confeccionar el padrón de afiliados y depurarlo con las tachas que correspondan manteniéndolo actualizado durante los períodos entre elecciones internas.
- d) Entender en todo conflicto que se suscitase con motivote las elecciones internas resolviendo lo que a su entender fuese necesario.
- e) Designar los presidentes de mesa y demás funcionarios que intervendrán en la organización de los comicios.

ART 39: La Junta Electoral Provincial sesionará todos los días desde la convocatoria hasta el plazo de oficialización, y el día de las elecciones en forma permanente hasta la finalización del escrutinio definitivo. Finalizado dicho período pasara a receso hasta ser convocada

ART 40: A la oficialización de las listas se incorporará como miembro pleno de la Junta Electoral Provincial un apoderado de cada lista oficializada.

ARTÍCULO TRANSITORIO: En la primera elección la Junta Electoral Provincial será designada por la Mesa Ejecutiva de la Junta Promotora, con todas las atribuciones establecidas en este estatuto.

Estará integrada por tres (3) miembros y su mandato vencerá finalizadas las elecciones, siendo reemplazada por la Junta Electoral Provincial definitiva elegida por medio del sufragio

TÍTULO IV Participación de los Afiliados

CAPÍTULO I De las Elecciones

ART 41: Las autoridades partidarias provinciales (Congreso Provincial, Mesa Ejecutiva Provincial) Tribunal de Conducta, Tribunal de Cuentas y Junta Electoral Provincial serán elegidas en el mismo acto por el voto directo de los afiliados, distribuyéndose de acuerdo a lo establecido por este estatuto para cada órgano, duraran en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos en forma indefinida



ART 42: La convocatoria a elecciones será efectuada por la Mesa Ejecutiva Provincial con no menos de sesenta días de anticipación al acto eleccionario.

ART 43: Se utilizarán boletas completas, por color, divididas en cuerpos en los que constará los nombres de los candidatos y cargos a elegir de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Congreso Provincial
- b) Mesa Ejecutiva Provincial
- c) Tribunal de Conducta
- d) Tribunal de Cuentas
- e) Junta Electoral Provincial

ART 44: Los candidatos a cargos electivos serán elegidos preferentemente en el mismo acto comicial que las autoridades partidarias en el caso de que coincidan las fechas de dichos actos eleccionarios. En caso de elecciones nacionales o provinciales convocadas en términos diferenciados, la elección de candidatos deberá realizarse como mínimo sesenta días antes de la elección convocada.

ART 45: Para los cargos electivos se utilizará el mismo sistema de votación dispuesto para los cargos partidarios.

ART 46: Los candidatos a cargos electivos podrán ser afiliados al Partido o extrapartidarios ratificados por la autorización del Congreso Provincial.

ART 47: Las listas serán presentadas para ser oficializadas ante la respectiva Junta Electoral con la anticipación de hasta veinte días hábiles del acto comicial, conforme al cronograma dispuesto por aquella, salvo que resulte de aplicación el inciso f) del artículo 14 del presente estatuto

ART 48: Para las elecciones internas de candidatos a cargos partidarios votarán solamente aquellas personas afiliadas al Partido, excepto y por única vez la primera elección interna partidaria en la cual podrán afiliarse el mismo día de la elección. Para las elecciones a candidato a cargos electivos votarán los afiliados al Partido y todo ciudadano independiente que no esté afiliado a partido político alguno.

TÍTULO V Patrimonio del Partido

ART 49: El patrimonio del Partido se forma:

- a) Con el cinco por ciento del total de las remuneraciones percibidas por todo concepto por los legisladores y funcionarios provinciales y municipales designados, con excepción de los que sean funcionarios de carrera.
- b) Con la cuota que fije el Congreso Provincial para sus miembros y los de la Mesa Ejecutiva Provincial
- c) Con los subsidios del estado
- d) Con las entradas extraordinarias que deberán ser asentadas y publicadas por la Mesa Ejecutiva Provincial
- e) Con las donaciones que se reciban a cuyo efecto será dictada reglamentaria por la Mesa Ejecutiva Provincial.

ART 50: En caso de incumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente el o los responsables serán conminados de manera fehaciente a que regularicen su situación dentro de los quince días de recibida la notificación y si, no obstante ello no dieran cumplimiento, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Conducta.

TÍTULO VI Disposiciones Generales